



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-2020-00092-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por la señora **BEATRIZ BIBIANA BLANCO RINCÓN**, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al Representante Legal de la **COODSALUD EPS** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2020, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2020, en el cual se ordenó a la **COODSALUD EPS** que AUTORICE y GARANTICE EL SUMINISTRO del medicamento denominado “OCRELIZUMAB IV 300 MG”, a la señora **BEATRIZ BIBIANA BLANCO RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.752.872 a través de la IPS que convenga para ello, para poder continuar con el tratamiento respecto a la patología a ella diagnosticada denominada “ESCLEROSIS MULTIPLE – PRIMARIA PROGRESIVA”, y, suministrar a la accionante el tratamiento integral en salud, con respecto a la patología padecida.
- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- De igual forma, se **REQUIERE** al representante legal de la **COODSALUD EPS** en calidad de Superior Jerárquico máximo, para que haga cumplir el fallo de tutela mencionado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario o funcionaria encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, si así lo considera pertinente.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído.



Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95ff7ff04f4cb13069731dbd65e68080197e66392126c5106e1787efd34fe62b

Documento generado en 11/11/2021 11:25:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 201 del 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.